



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

08/02/008/0/0/176

Montevideo, 29 SET. 2008

VISTO: lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

RESULTANDO: I) Que la citada disposición facultó a la Oficina Nacional del Servicio Civil a celebrar convenios de capacitación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a solicitud de éstas, fuera del ámbito de la competencia que le asignó el Art. 4° de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985.

II) Que el inciso 2° del Art. 19 que se reglamenta, comete a dicha Oficina la presupuestación de los costos derivados de la prestación de los servicios que se realicen en el marco de dichos convenios.

III) Que el inciso 3° de la norma citada, establece que el destino del producto de dichos convenios será el de financiar las actividades de formación y capacitación que realice la Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza".

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario establecer las pautas tendientes a la aplicación del referido Art. 19.

II) Que a tales efectos deben determinarse los criterios para la utilización del producto de dichos convenios, debiendo contemplarse todo aquello que propenda a la mejor prestación de dichos servicios.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- La presupuestación de los servicios previstos en los convenios que se celebren al amparo de lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, deberá prever la financiación de:



- a) costos directos derivados de las actividades previstas
- b) costos derivados tanto de la contratación de técnicos, cuando su notoria competencia o experiencia debidamente acreditadas justifiquen su contratación, como de la contratación de instituciones, nacionales extranjeras
- c) costos de administración que la ejecución del convenio de que se trate origine a la Oficina Nacional del Servicio Civil, que no podrán superar el 10% de los costos totales de cada presupuesto.

Artículo 2º.- El producido de los convenios alcanzados por este decreto será destinado a las actividades de capacitación y formación, las que comprenden:

- a) actividad académica
- b) coordinación académica
- c) tutoría docente
- d) tribunales examinadores
- e) investigación
- f) actividades de apoyo

Artículo 3º.- El producto derivado de la aplicación del Art. 19 de la Ley N° 18.172, podrá destinarse a gastos de funcionamiento e inversión de la Escuela de Funcionarios Públicos "Dr. Aquiles Lanza", relacionados con el cumplimiento de las actividades de capacitación, formación y desarrollo.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República